# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 7 DEL AÑO 2012.

No.14

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DOCEAVA SECCIÓN

## **SUMARIO**

## LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

<b>DECRETO NUM. 843.</b> -MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA CHACHOAPAM, NOCHIXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
<b>DECRETO NUM. 844.</b> -MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ALOAPAM, IXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO NUM. 862. MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, OCOTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
<b>DECRETO NUM. 865.</b> -MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LOGUECHE, MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO NUM. 866. MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO COATLAN, MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012PAG. 15
DECRETO NUM. 867. MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE AYUQUILA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
<b>DECRETO NUM. 882.</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TEXCATITLAN, CUICATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO NUM. 883MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, IXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

## **DOCEAVA SECCIÓN 17**

#### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

## CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 20.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentívos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### TÍTULO SÉPTIMO **APORTACIONES FEDERALES**

#### CAPÍTULO ÚNICO

Articulo 21.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apovos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Artículo 23.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se caleoren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos ana para tales efectos contempla la Ley Lo Deuda Pública Estatai y Municipai.

Artículo 24.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SEZIONES DEL HI CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jaipan, Centro, Oax, 25 de enelo **e** 2012

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMENEZ

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de Febrero del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MAGUDO LIC. G ABINO CUÉ MO

EL SECRETARIO GENER E GOBIERNO

A. JESÚS EMPLIO MARTINEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 17 Febrero del 2012.

KELAKIU GENERAL DÉ GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EM HOMARTÍNEZ ÁLVAREZ

ALC:

NOTA. Les presentes firmas corresponden al Decreto No. 866, aprobado por la Sexagésima Primera Legislavara Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO JERE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

DECRETO NUM. 867

PODER LEGISLATIVO

Donaciones

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ AYUQUILA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

## **TÍTULO PRIMERO** INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO

Articulo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San José Ayuquila, Huajuapan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESUS
INGRESOS PROPIOS	170,501.00
IMPUESTOS :	29,000.00
Del impuesto predial	19,000.00
Traslación de dominio	10,000.00
DERECHOS	134,001.00
Alumbrado Publico	1.00
Mercados .	60,000.00
Rastro .	4,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	39,000.00
Agua potable, drenaje v alcantarillado	25,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	3,500.00
Registro civil	1,000.00
Por servicios de Vigilancia Control y Evaluación	1,000.00
PRODUCTOS	500.00
Productos financieros	500.00
APROVECHAMIENTOS	7,000.00
Multas	3,000.00

4.000.00

## 18 DOCEAVA SECCIÓN

## SÁBADO 7 DE ABRIL DEL AÑO 2012

The state of the s	
PARTICIPACIONES	1,867,812.85
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,867,812.85
Fondo Municipal de Participaciones	1,243,864.54
Fondo de Fomento Municipal	566,247.73
Fondo de Compensación	36,265.10
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	21,435.48
APORTACIONES	
AFOR I ACIONES	2,157,492.00
APORTACIONES FEDERALES	2,157,492.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,543,283.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	614,209.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4.00
Empréstitos	1.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	4,195,809.85

# TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

# CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

- Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:
- Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.
- Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.
- Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 103.92 para predios urbanos y \$ 55.96 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.
- Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 2%, del impuesto anual.

# CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

- **Artículo 8.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- **Artículo 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

Artículo 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2 %. sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

## CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

Articulo 13.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

# CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

Artículo 14.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

		-
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$30.00 POR m <sup>2</sup> POR DIA	

## CAPÍTULO TERCERO RASTRO

Artículo 15.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas y aretes	100.00	ANUAL
II. Refrendo de fierros	50.00	TRES AÑOS

## SÁBADO 7 DE ABRIL DEL AÑO 2012

## **DOCEAVA SECCIÓN 19**

III. Compra – venta de ganado	30.00	POR CABEZA	CONCEPTO	CUOTA
			Registro de nacimiento	\$ 50.00
			II. Registro de matrimonio	\$ 200.00

## CAPÍTULO CUARTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

Artículo 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 30.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$ 30.00
III.	Certificación de la superficie de un predio	\$ 300.00

Artículo 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de

## CAPÍTULO QUINTO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 18.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 60.00	BIMESTRAL
Uso Comercial	\$ 60.00	BIMESTRAL
Uso Industrial	\$ 60.00	BIMESTRAL
Contrato de agua potable	\$ 350.00	POR TOMA

## CAPÍTULO SEXTO SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

Artículo 19.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
l. :	Sanitario Público	\$3.00	POR SERVICIO

CAPÍTULO SÉPTIMO REGISTRO CIVIL<sup>1</sup>

## CAPITULO OCTAVO POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 21.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

1		OHOTA 1
	CONCEPTO	CUOTA
	L-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1 000.00
8	11115CT DCIOTI AT FAUTOTI DE CONTRATSIAS DE ODIA FADRICA	1.000,00

Artículo 22 - Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 23.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Nota. Procede recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS**

## CAPÍTULO ÚNICO **PRODUCTOS FINANCIEROS**

Articulo 24.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

> Τίτυιο Qυίντο **APROVECHAMIENTOS**

> CAPÍTULO PRIMERO **APROVECHAMIENTOS**

Articulo 26.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Titulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I Multas
- Donaciones,

#### **CAPÍTULO SEGUNDO** MULTAS

Artículo 27.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

> CONCEPTO CUOTA

Escándalo en la via pública

500.00

matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 20.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de Artículo 28.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## SÁBADO 7 DE ABRIL DEL AÑO 2012

## CAPÍTULO TERCERO DONACIONES

Artículo 29.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

## TITULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

## CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

## TÍTULO SEPTIMO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

# TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Artículo 33.- Los derivados de emprêstifos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo 34.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Qax, 25 de enero de 2012

DIP JOSÉ JAVIER VI LACANA JIMENEZ
PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA

> DIP PERFECTO MECINAS QUERO SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de Febrero del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.F.A. JESÚS EMJEJO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 17 Febrero del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESUS EN LIO MARTINEZ ÁLVAREZ

A1 C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 867, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San José Ayuquila, Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



ESTADO DE QAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOHERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

## **DECRETO NUM. 882**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TEXCATITLÁN, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

## TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Texcatitlán, Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	requa
INGRESOS PROPIOS	30,952.00
IMPUESTOS	7,001.00
Del impuesto predial	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	7,000.00
DERECHOS	13,950.00
Mercados	5,400.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,800.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	4,250.00
Sanitarios y regaderas públicas	1,000.00
Sistema de riego	1,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribuciones de mejoras	1.00
PRODUCTOS : .	0.00
APROVECHAMIENTOS	10,000.00
to train-outinetri of	.0,000.00